

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS371/15/Add.3

13 de julio de 2012

(12-3823)

Original: inglés

TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

Informe de situación presentado por Tailandia

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2012, dirigida por la delegación de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD en la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre
los cigarrillos procedentes de Filipinas*
(WT/DS371)

Tailandia presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

En su reunión de 15 de julio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación sobre *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371/AB/R) y el informe del Grupo Especial (WT/DS371/R), modificado por el informe del Órgano de Apelación.

El 23 de septiembre de 2011, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, Tailandia y Filipinas notificaron al OSD que habían fijado de común acuerdo el plazo prudencial para que Tailandia cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los apartados b) y c) del párrafo 8.3 del informe del Grupo Especial, el plazo prudencial para el cumplimiento será de 15 meses, por lo que expirará el 15 de octubre de 2012. En lo que se refiere a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a las demás medidas, el plazo prudencial para el cumplimiento será de 10 meses, por lo que expirará el 15 de mayo de 2012.

El párrafo 6 del artículo 21 del ESD dispone que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el plazo prudencial de conformidad con el párrafo 3 y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva. Por consiguiente, Tailandia presenta a continuación un informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

./.

El 10 de abril de 2012, Tailandia presentó al OSD su primer informe de situación de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD en relación con los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto. Ese informe se distribuyó a los Miembros en el documento WT/DS371/15, de fecha 13 de abril de 2012. El 11 de mayo de 2012, Tailandia presentó al OSD su segundo informe de situación, que se distribuyó a los Miembros en el documento WT/DS371/15/Add.1, de fecha 14 de mayo de 2012. El 14 de junio de 2012, Tailandia presentó al OSD su tercer informe de situación, que se distribuyó a los Miembros en el documento WT/DS371/15/Add.2, de fecha 15 de junio de 2012.

Desde el último informe de situación, la Junta de Apelación de Tailandia que entiende en las determinaciones aduaneras ha seguido examinando las entradas específicas de mercancías enumeradas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Filipinas y las entradas a que se refiere la alegación formulada por Filipinas al amparo del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994.

En cuanto a las constataciones relativas a las prescripciones administrativas sobre la declaración del IVA aplicables a la reventa de cigarrillos importados y nacionales, como se indica en el anterior informe de situación Tailandia prevé que el Real Decreto por el que se modifican esas prescripciones entre en vigor a más tardar al final del plazo prudencial acordado para la aplicación en relación con esos aspectos, que expira el 15 de octubre de 2012.

Tailandia señala que está celebrando debates bilaterales con Filipinas, el reclamante en la presente diferencia, con el fin de llegar a un resultado mutuamente satisfactorio respecto de ésta. Tailandia seguirá facilitando a los Miembros más detalles en futuros informes de situación.
